

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos de urbanización son irreversibles. Atender el desarrollo regional y metropolitano es impostergable. Asegurar que México cuente con políticas públicas capaces de reordenar el desarrollo social y económico de la población, hoy mayoritariamente urbana, es prioritario.

El fenómeno de conurbación alcanza ya muchos municipios cuya gobernanza está a la deriva, por lo que se vuelve necesario promover la legislación con obligatoriedad formal que permita dar vida a instituciones de planeación metropolitana que aseguren la coordinación entre los tres órdenes de gobierno.

Para combatir la desigualdad social concentrada en las urbes hay que densificar y diversificar los usos del suelo urbano. La infraestructura debe contemplar la homologación legislativa metropolitana para lograr equidad e inclusión social en el equipamiento, espacios públicos y servicios. La calidad de vida de las comunidades metropolitanas depende de proveer localmente y planear regionalmente.

Bajo políticas de planeación coherentes, se podrá proveer vivienda y movilidad incluyentes; oferta cultural y educativa integral; un sistema universal de salud; el uso inteligente de recursos naturales y energías renovables; y cobertura democrática del servicio de telecomunicación.

La aplicación de nuevas tecnologías en el ámbito del urbanismo y demás disciplinas afines, provee oportunidades que nos permiten mejorar el análisis y la gestión del bienestar social y urbano.

El futuro ya está aquí, y nos exige un cambio de paradigma. De nosotros depende transmutar la devastadora mancha urbana en centros de bienestar y oportunidades.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | I |
| ÍNDICE | II |
| CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN | 1 |
| ARTÍCULO 1. DE LA DENOMINACIÓN. | 1 |
| ARTÍCULO 2. DEL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. | 1 |
| ARTÍCULO 3. DEL DOMICILIO Y JURISDICCIÓN..... | 5 |
| ARTÍCULO 4. DE LA DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN | 5 |
| ARTÍCULO 5. DE LA EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS. | 5 |
| ARTÍCULO 6. DE LA ASESORÍA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y PRIVADA. | 5 |
| ARTÍCULO 7. DE LAS LIMITACIONES. | 6 |
| CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS | 6 |
| ARTÍCULO 8. DE LAS CATEGORÍAS DE LOS ASOCIADOS. | 6 |
| ARTÍCULO 9. DE LOS REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS POR LA ASOCIACIÓN..... | 7 |
| ARTÍCULO 10. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS..... | 9 |
| ARTÍCULO 11. DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. | 10 |
| ARTÍCULO 12. DE LA PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS. | 12 |
| CAPÍTULO III. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES | 13 |
| ARTÍCULO 13. DEL CARÁCTER Y TIPO DE ASAMBLEAS GENERALES | 13 |
| ARTÍCULO 14. DE LA COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. | 13 |
| ARTÍCULO 15. DE LAS CONVOCATORIAS. | 15 |
| ARTÍCULO 16. DEL QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS. | 16 |
| ARTÍCULO 17. DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES..... | 16 |
| CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES DE LAS REPRESENTACIONES ESTATALES | 17 |
| ARTÍCULO 18. DE LAS SESIONES DE LAS REPRESENTACIONES ESTATALES..... | 17 |
| ARTÍCULO 19. DE LA COMPETENCIA DE LAS SESIONES ESTATALES. | 18 |
| ARTÍCULO 20. DE LAS CONVOCATORIAS. | 19 |
| ARTÍCULO 21. DEL QUÓRUM PARA LAS SESIONES. | 19 |
| ARTÍCULO 22. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESTATALES. | 20 |
| CAPÍTULO V. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN | 21 |
| ARTÍCULO 23. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN..... | 21 |
| ARTÍCULO 24. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. | 21 |
| ARTÍCULO 25. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES QUE INTEGRAN EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. | 23 |
| ARTÍCULO 26. DE LOS PODERES Y FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y DEL PRESIDENTE..... | 26 |
| ARTÍCULO 27. DE LOS PODERES Y FACULTADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. | 30 |

| | | |
|--|--|-----------|
| ARTÍCULO 28. | DE LOS PODERES Y FACULTADES DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. | 31 |
| ARTÍCULO 29. | DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR. | 32 |
| ARTÍCULO 30. | DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL. | 33 |
| ARTÍCULO 31. | DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ASESOR. | 35 |
| CAPÍTULO VI. DE LAS REPRESENTACIONES ESTATALES AMU | | 35 |
| ARTÍCULO 32. | SOBRE LAS REPRESENTACIONES ESTATALES AMU. | 35 |
| ARTÍCULO 33. | SOBRE LOS LUGARES DE REUNIÓN DE LAS REPRESENTACIONES ESTATALES AMU | 36 |
| ARTÍCULO 34. | SOBRE EL NÚMERO DE REPRESENTACIONES ESTATALES AMU POR CADA UNO DE LOS ESTADOS. | 36 |
| ARTÍCULO 35. | SOBRE LOS ASOCIADOS DE LAS REPRESENTACIONES ESTATALES AMU. | 37 |
| ARTÍCULO 36. | SOBRE LA INTERVENCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES ESTATALES AMU EN EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL. | 37 |
| ARTÍCULO 37. | DE LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS REPRESENTACIONES ESTATALES AMU. | 38 |
| ARTÍCULO 38. | SOBRE LAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES DE LAS REPRESENTACIONES ESTATALES AMU. | 38 |
| ARTÍCULO 39. | SOBRE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL AMU Y SU GRUPO DE TRABAJO. | 40 |
| ARTÍCULO 40. | DE LA MESA DIRECTIVA DE LAS REPRESENTACIONES ESTATALES AMU. | 42 |
| ARTÍCULO 41. | DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL. | 42 |
| CAPÍTULO VII. DE LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO | | 43 |
| ARTÍCULO 42. | DE LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO. | 43 |
| ARTÍCULO 43. | DE LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. | 44 |
| ARTÍCULO 44. | DE LA RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR. | 44 |
| ARTÍCULO 45. | DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL. | 45 |
| ARTÍCULO 46. | DEL PROCEDIMIENTO PARA OCUPAR VACANTES EN EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN DE HONOR. | 47 |
| CAPÍTULO VIII. DE LA REVISIÓN DEL ESTATUTO..... | | 48 |
| ARTÍCULO 47. | DE LA COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS. | 48 |
| CAPÍTULO IX. DE LAS CUOTAS | | 48 |
| ARTÍCULO 48. | DE LOS FINES Y DE LAS DIVERSAS CLASES DE CUOTAS. | 48 |
| ARTÍCULO 49. | DEL ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIONES AL MONTO DE LAS CUOTAS. | 49 |
| ARTÍCULO 50. | DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS | 50 |
| CAPÍTULO X. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN | | 50 |
| ARTÍCULO 51. | DE LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN..... | 50 |
| ARTÍCULO 52. | DEL DESTINO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN..... | 51 |
| CAPÍTULO XI. DE LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS | | 51 |

| | | |
|--|---|-----------|
| ARTÍCULO 53. | DIPLOMA DE ASOCIADO DE NÚMERO. | 51 |
| ARTÍCULO 54. | DIPLOMA DE ASOCIADO HONORARIO..... | 51 |
| ARTÍCULO 55. | PREMIO NACIONAL AL MÉRITO URBANÍSTICO CARLOS LAZO BARREIRO..... | 51 |
| ARTÍCULO 56. | PREMIO NACIONAL DOMINGO GARCÍA RAMOS..... | 52 |
| ARTÍCULO 57. | DEL COMITÉ DE PREMIACIÓN. | 53 |
| CAPÍTULO XII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN | | 54 |
| ARTÍCULO 58. | DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. | 54 |
| ARTÍCULO 59. | DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. | 54 |
| TRANSITORIOS | | 55 |

Acta del 24 de agosto de 2022

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. De la denominación.

La denominación es "ASOCIACION MEXICANA DE URBANISTAS", seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura A.C.

Para los efectos del presente Estatuto, en lo sucesivo se le denominará con las siglas "AMU".

Artículo 2. Del objeto de la Asociación.

El objeto de la Asociación será:

- I. Posicionar el ordenamiento territorial, regional y urbano, en la agenda política nacional;
- II. Coadyuvar en la construcción de un México más próspero, justo y seguro, y con mayor énfasis en el combate a la pobreza;
- III. Contribuir a la reforma urbana en los ámbitos técnicos y jurídicos que nos demandan las circunstancias actuales y futuras del progreso socioeconómico;
- IV. Desarrollar mecanismos para la mejora constante de la gestión urbana y sus instrumentos;
- V. Promover acciones de resiliencia y de corresponsabilidad social ante eventos o fenómenos perturbadores en los centros urbanos del país;
- VI. Fomentar entre sus Asociados el ejercicio ético, profesional y los valores propios del Urbanismo; calidad de vida y desarrollo económico;

VII. Promover entre sus Asociados el estudio y profesionalización constante, a través de espacios de diálogo, reflexión, análisis y estudio, como seminarios, foros, conferencias, paneles, debates, convenciones, entre otros;

VIII. Participar en eventos relacionados con el Urbanismo para promover los principios y valores que persigue la Asociación;

IX. Fomentar la generación y desarrollo de conocimiento sobre el Urbanismo y temas vinculados a éste en colaboración con instituciones académicas nacionales y extranjeras;

X. Desarrollar y actualizar la red de expertos Asociados, dada su naturaleza multidisciplinaria, para generar sinergias colaborativas;

XI. Defender el libre ejercicio en México de profesiones y disciplinas vinculadas al Urbanismo, particularmente a favor de sus Asociados;

XII. Pugnar en todo momento por la objetividad, independencia e imparcialidad de la Asociación;

XIII. Adquirir y disponer de los bienes muebles e inmuebles, así como derechos de cualquier tipo que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto y fin; y

XIV. Realizar actos y celebrar convenios, tratados y formalidades que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y lograr el cumplimiento de su objeto.

Para lograr el objeto anterior, la Asociación podrá, SIN ÁNIMO DE ESPECULACIÓN COMERCIAL, realizar todos los actos necesarios, así como los que de forma enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

XV. La compra, venta, arrendamiento de toda clase de bienes muebles, inmuebles convenientes o necesarios para el logro de los fines sociales.

XVI. Realizar actividades de representación en la República Mexicana o en el extranjero, con carácter de apoderado o mandatario, de cualquier persona o empresa, ya sea nacional o extranjera.

XVII. Adquirir y disponer, en cualquier forma permitida por la ley, patentes, derechos de patente, invenciones, marcas, derechos de autor, nombres comerciales u otros derechos de propiedad intelectual que puedan ser necesarios o convenientes para el objeto social de la Asociación.

XVIII. Otorgar, recibir y/o conceder toda clase de préstamos, créditos y/o financiamientos, garantías personales y reales, y avales para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de la Asociación, representaciones estatales o de terceros, constituyéndose en acreedor, fiador, avalista y/o garante de dichos terceros.

XIX. Obtener concesiones, permisos, licencias y cualquier tipo de autorizaciones gubernamentales y realizar cualquier acto para esos efectos.

XX. Adquirir, poseer, permutar, disponer o gravar, bajo cualquier título legal, la propiedad, el uso, goce, disfrute y/o posesión de toda clase de bienes inmuebles; así como ser titular y disponer de los derechos reales o personales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para el objeto social de la Asociación.

XXI. Emitir, endosar, suscribir, aceptar y negociar en general con toda clase de títulos de crédito, según sea necesario o apropiado para el desarrollo del objeto social de la Asociación.

XXII. Arrendar, adquirir, dar o recibir en comodato, o bajo cualquier título poseer, administrar y/u operar centros, bodegas, establecimientos o cualquier otro lugar para el establecimiento, de la Asociación y la realización de sus fines.

XXIII. Efectuar toda clase de pagos y cobros, así como recibirlos a nombre y por cuenta de terceros.

XXIV. Promover la constitución de toda clase de asociaciones civiles, sociedades civiles y mercantiles, suscribir, poseer parte o la mayoría del capital, adquirir, comprar o vender, negociar, aprovechar y disponer por cualquier título de acciones o partes sociales o participar en cualquier otra forma en sociedades ya existentes.

XXV. Contratar servicios del personal que sea necesario para el desarrollo de sus funciones.

XXVI. Celebrar todo tipo de convenios y contratos civiles, mercantiles o administrativos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: compraventa, permuta, aperturas de crédito de todo tipo, arrendamiento, subarrendamiento, garantías, de servicios profesionales, administración, depósito, almacenamiento, de desarrollo e investigación, transferencia de tecnología, consultoría, mercadeo, de asociación, asociación en participación, y cualesquiera otros similares y distintos a los anteriores, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Asociación.

XXVII. Llevar a cabo, por cuenta propia y/o de terceros, programas de capacitación, investigación o de desarrollo, cualquiera que sea su naturaleza, considerados necesarios o convenientes para la realización del objeto social.

XXVIII. En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos y actividades, celebrar todo tipo de convenios, contratos o documentos, según sea permitido por las leyes aplicables, y que sea necesario o apropiado para el desarrollo del objeto social de la Asociación.

Artículo 3. Del domicilio y jurisdicción.

El domicilio social de la Asociación estará ubicado en la Ciudad de México, sin perjuicio de establecer oficinas o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.

El domicilio de las Representaciones Estatales AMU será el que determine cada representación de la Asociación en las distintas entidades federativas, de acuerdo con el Artículo 33 del presente Estatuto.

Artículo 4. De la duración de la Asociación

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

Artículo 5. De la exclusión de extranjeros.

Los Asociados convienen que forme parte de los presentes Estatutos Sociales, la cláusula de exclusión de extranjeros a que se refiere el artículo dos de la Ley de Inversión Extranjera, por medio de la cual se establece que la Asociación no admitirá ni directa ni indirectamente a Asociados extranjeros ni a Sociedades sin la cláusula de exclusión de extranjeros.

Artículo 6. De la asesoría y asistencia pública y privada.

La Asociación es una organización de alcance nacional, integrada por profesionales, peritos y expertos en las diversas ramas del urbanismo, municipal, interurbano, metropolitano y regional, con conocimientos relativos a la creación, desarrollo, reforma y progreso del centro de población y su región de acuerdo con las necesidades de la vida humana, conforme a la normas y reglamentos vigentes de carácter internacional,

nacional y local, para planear y regular el ordenamiento del territorio nacional.

La vocación y responsabilidad social de la Asociación se traduce en los aportes que ésta realiza, en los temas de su competencia sobre asuntos de interés público.

La Asociación podrá atender requerimientos de personas físicas y morales, y entidades y organismos de los sectores público y privado para opinar y, en su caso, dictaminar el objeto de la solicitud, siempre y cuando concuerde con los fines de ésta.

Artículo 7. De las limitaciones.

La Asociación por su naturaleza, no intervendrá en asuntos de carácter religioso, político o racial, quedándole prohibido tratar asuntos de tal índole, en sus asambleas, reuniones y actos públicos, o usar su nombre o sus instalaciones para esos fines, lo que incluye la intervención de partidos políticos y organismos afiliados o relacionados con éstos.

La opinión o participación de la Asociación y de sus miembros, en los asuntos de carácter público y de utilidad social, será objetiva y sin fines políticos.

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8. De las categorías de los Asociados.

Los miembros de la Asociación tendrán las siguientes denominaciones, según su Registro:

- I. Asociado de Número;

- II. Asociado Honorario; y
- III. Asociado Estudiante; y
- IV. **Asociado Institucional.**

Artículo 9. De los requisitos para ser admitidos por la Asociación.

- I. Para los Asociados de Número:
 - a) Ser mexicanos, por nacimiento o por nacionalización;
 - b) Tener título profesional en alguna disciplina afín al urbanismo, como arquitectura, medio ambiente, sociología, economía, geografía, etc. y experiencia mínima de dos años en el área de Urbanismo y/o Planeación Urbana y/o Desarrollo Regional; y
 - c) Presentar un "Trabajo de Ingreso" para obtener el número de Asociado, el cual consistirá en un artículo para su publicación, que haga referencia a temas de vanguardia o alguna problemática en particular. Su estructura contendrá Título, Introducción, Desarrollo y Conclusiones o Propuesta. La cantidad de palabras deberá oscilar entre 1000 y 1500 y deberá contener algún gráfico, tabla o figura.
- II. Para los Asociados Honorarios:
 - a) Serán quienes, por sus méritos personales y servicios prestados a la Asociación o por acciones extraordinarias realizadas a favor de la comunidad, se juzgue que amerita que se les conceda dicha membresía; y

- b) Deberán ser postulados por escrito, cuando menos, por 20 miembros ante la Comisión de Honor y el Consejo Directivo Nacional, señalando los motivos de la postulación.

III. Para los Asociados Estudiantes:

- a) Son aquellos quienes soliciten su incorporación al Comité Directivo Nacional y sean aceptados como tales por estar matriculados en un centro de enseñanza superior **cursando la licenciatura**, y tener cubierto al menos el 50% de sus créditos; **o bien, sean estudiantes de Maestría o Doctorado.**
- b) Deben acreditar anualmente su condición de alumnos;
- c) Deberán contar con un Tutor que tenga el nombramiento de Asociado de Número; y
- d) Permanecerá su estatus como Asociado Estudiante hasta que reúna los requisitos para incorporarse como Asociado de Número.

IV. Para los Asociados Institucionales

- a) **Deberá ser una Institución reconocida en su ámbito de competencia.**
- b) **Deberá presentar una carta con el planteamiento y propósitos para incorporarse como Asociada Institucional.**
- c) **Deberá contar con un representante legalmente designado para actuar en su nombre y representación para todos los efectos.**
- d) **Los miembros que pertenezcan a la Institución Asociada que se trate, no serán considerados Asociados de Número a menos que se registren como tal, de forma independiente a la Institución a la que pertenecen.**

- e) **La Institución Asociada deberá respetar el Estatuto de esta Asociación.**
- f) **Ambas Instituciones mediante acta notarial definirán puntualmente derechos y obligaciones resultantes de la asociación institucional.**

Artículo 10. De las obligaciones de los Asociados.

- I. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las disposiciones que de él emanan, así como los principios y Código de Ética Profesional y, en lo general, las leyes, los reglamentos y demás ordenamientos que en la materia estén vigentes;
- II. Pagar puntualmente las cuotas que determine el Consejo Directivo Nacional, con excepción de los Asociados Honorarios;
- III. Actualizar sus datos de contacto, tales como dirección para recibir avisos y notificaciones de la Asociación, teléfonos de contacto y correo electrónico, principalmente;
- IV. Desempeñar las comisiones, ordinarias o extraordinarias, propias de los objetivos sociales, que les sean encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo Nacional;
- V. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias (presenciales o vía remota) y a los demás eventos convocados por el Consejo Directivo Nacional, así como a las propias convocadas por la Representación Estatal que corresponda; y
- VI. Acatar los acuerdos emitidos por la Asamblea General.

Artículo 11. De los derechos de los Asociados.

- I. Para los Asociados de Número:
- a) Ser convocados para asistir a las Asambleas Generales, así como a las propias convocadas por la Representación Estatal que corresponda, con derecho de voz y voto;
 - b) Participar con voz y voto en las actividades de la Asociación;
 - c) Presentar iniciativas, al Consejo Directivo Nacional, para el buen funcionamiento de la Asociación;
 - d) Ser informados de las actividades y gestiones sociales y tener acceso a los Estados Financieros y demás documentos oficiales previa solicitud y acuerdo del Consejo Directivo Nacional;
 - e) Ser electos para desempeñar un cargo en el Consejo Directivo Nacional u Órganos de Gobierno de la Asociación, con los derechos y obligaciones que emanan del presente Estatuto;
 - f) Ser designados para la comisión o representación de la Asociación en eventos específicos;
 - g) Para gozar del derecho de voz y voto, deberán estar al corriente en el pago de las cuotas respectivas, 48 horas antes del inicio de la Asamblea General;
 - h) Obtener el reconocimiento que corresponda a servicios prestados a la Asociación;
 - i) Separarse previo aviso dado con dos meses de anticipación, y perderán todo derecho al haber social; y

- j) Vigilar que las cuotas se dediquen al fin que propone la Asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.
- II. Para los Asociados Honorarios:
- a) Ser convocados para asistir a las Asambleas Generales, así como a las propias convocadas por la Representación Estatal que corresponda y demás actos sociales, con voz y voto;
 - b) Ser invitados para la realización de investigaciones o estudios relacionados con los objetivos de la Asociación; y
 - c) Tendrán derecho al reconocimiento oficial por parte de la Asociación, por la autoría intelectual de sus aportaciones o servicios prestados a ésta.
- III. Para los Asociados Estudiantes:
- a) Ser convocados para asistir a las Asambleas Generales, así como a las propias convocadas por la Representación Estatal que corresponda y demás actos sociales, con voz y voto;
 - b) Para gozar del derecho de voz y voto, deberán estar al corriente en el pago de las cuotas respectivas, 48 horas antes del inicio de la Asamblea General;
 - c) Tendrán derecho al reconocimiento oficial por parte de la Asociación, por la autoría intelectual de sus aportaciones o servicios prestados a ésta.
 - d) Participar en las actividades organizadas por la Asociación; y
 - e) No podrán ser votados para cargos de elección.

Artículo 12. De la pérdida de la membresía y suspensión de derechos.

- I. El carácter de miembro de la Asociación se pierde por:
- a) Renuncia expresa y por escrito del interesado;
 - b) Falta de pago de cuota anual, durante dos años consecutivos. Procede el reintegro si se hace pago total del adeudo atrasado;
 - c) Cancelación o revocación del título profesional, por la Dirección General de Profesiones o por autoridad jurídica competente;
 - d) Cancelación de la membresía acordada por la Comisión de Honor, a causa de falta grave a la ética profesional; por actos contra los intereses o el prestigio de la Asociación o por violación del presente Estatuto; y
 - e) Por incapacidad declarada judicialmente.
- II. En su caso, la exclusión de los Asociados, podrá llevarse a cabo mediante petición fundada y motivada de uno o más Asociados de Número ante la Asamblea General y con voto de la mitad más uno de los integrantes de la misma.
- III. Aquel Asociado al que le sea aprobada, previa solicitud ante el Consejo Directivo Nacional una licencia temporal por causa justificada, retomando sus derechos y obligaciones una vez que ésta extinga, por lo que para este caso, no se actualizará el supuesto establecido en el apartado I. inciso b), de este artículo.
- IV. En caso de retiro o exclusión, los Asociados no tendrán derecho a recuperar su aportación.

CAPÍTULO III. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 13. Del carácter y tipo de Asambleas Generales

- I. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación.
- II. Estará conformada por todos los Asociados con derechos vigentes, que se reúnan de manera presencial o vía remota, de acuerdo a la convocatoria y conforme a un Orden del Día que se notifique, convocadas por el Consejo Directivo Nacional, y pueden ser:
 - a) Ordinarias; y
 - b) Extraordinarias.

Artículo 14. De la competencia de las Asambleas Generales.

- I. La Asamblea General resolverá:
 - a) Sobre la exclusión de los Asociados;
 - b) Sobre la disolución anticipada de la Asociación o sobre su prórroga por más tiempo del establecido;
 - c) Sobre el nombramiento de los integrantes del Comité Directivo Nacional cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;
 - d) Sobre la revocación de los nombramientos hechos;
 - e) Sobre la aprobación de presupuestos anuales o específicos del Comité Directivo Nacional o de las Representaciones Estatales; y
 - f) Sobre los demás asuntos que le encomienden en el Estatuto.

II. Las Asambleas Generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en el respectivo Orden del Día y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes.

III. El Asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado.

IV. Las Asambleas Generales Ordinarias tienen como objetivos:

- a) Conocer los informes anuales de los diversos órganos de gobierno; y se celebrarán, cuando menos una vez por año; y
- b) Realizar las elecciones para la renovación del Consejo Directivo Nacional y de la Comisión de Honor.

V. Las Asambleas Generales Extraordinarias tienen como objetivos:

- a) Conocer y aprobar en su caso, las reformas al Estatuto de la Asociación;
- b) Autorizar la concertación, coordinación, adhesión o consenso con colegios de Profesionales o sociedades o personas físicas, afines académica o científicamente al urbanismo o planeación urbana;
- c) Disolución anticipada de la Asociación, por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 58 del presente Estatuto.
- d) Decisiones, acuerdos y poderes para actos de dominio relativos al patrimonio de la Asociación;
- e) Para la interpretación y expedición de reglas de aplicación sobre las disposiciones del Estatuto de la Asociación, en lo relativo a los objetivos, acciones, estrategia o formas de operar de la Asociación; y

- f) Las demás estipuladas en el presente Estatuto.

Artículo 15. De las convocatorias.

I. Las convocatorias para asambleas generales, ordinarias o extraordinarias serán formuladas por el Presidente del Consejo Directivo Nacional, según el objeto de la respectiva Asamblea, conforme a lo siguiente:

- a) Con base en una petición firmada por miembros de la Asociación, con derechos vigentes, que represente cuando menos el 50% de los Asociados, el Consejo Directivo Nacional deberá lanzar la convocatoria en la forma establecida en el proemio de esta disposición; y
- b) También, a solicitud de la Comisión de Honor, fundada y motivada, deberá lanzar convocatoria al mismo Consejo en la forma y requisitos aquí señalados.
- c) Deberá enviarse con anticipación no menor de 10 días naturales, al domicilio que tengan registrado de cada uno de los miembros de la Asociación, con derechos vigentes, o bien, a través del correo electrónico que cada uno de los miembros tenga registrado ante la AMU;
- d) Deberá señalarse si se trata de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y el Orden del Día al que se sujetará la misma;
- e) Deberá señalarse si la Asamblea es presencial o vía remota por medios digitales, especificando la dirección incluyendo el Código Postal o la Plataforma Digital y las claves de acceso, respectivamente;

f) También deberá señalarse la fecha y la hora del evento previstos para la celebración de ésta;

II. En ausencia del Presidente o ante la negativa de éste, el Consejo Directivo en pleno, podrá convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y en su caso, de no haber acuerdo del pleno, se consultará a la Comisión de Honor para resolver en consecuencia, de resultar procedente la solicitud, el Comité Directivo con el aval de la Comisión de Honor convocarán a la Asamblea General en los términos del presente Estatuto;

Artículo 16. Del quórum para las Asambleas.

Toda Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se considera legalmente constituida, como resultado de una primera convocatoria cuando, a la hora señalada para su celebración, se cuente con la asistencia de un mínimo de 50% más uno, de los miembros de la Asociación, con derecho a voto.

En la primer convocatoria se manifestará que, en caso de no tener el quorum necesario, se dará una segunda convocatoria 30 minutos después.

Artículo 17. Del desarrollo de las Asambleas Generales.

I. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo Nacional; en ausencia de éste, o por quien la Asamblea determine.

II. Fungirá como Secretario de Asamblea, el Secretario General del Consejo Directivo Nacional y, en la ausencia de éste, la responsabilidad será asumida por quien la Asamblea determine.

III. El Secretario General designará al escrutador, al inicio de la Asamblea, para verificar la asistencia, mediante una lista que la registre, la cual será certificada por un miembro de la Comisión de Honor, para establecer en el acto, si existe o no quórum para la celebración de la Asamblea. En caso positivo, seguirá adelante la Asamblea.

IV. Acto seguido, el Secretario de Asamblea, declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá a desahogar el Orden del Día; sometiéndose a votación cada una de las propuestas, a fin de tomar las respectivas resoluciones que procedan.

V. Cada Asociado tendrá derecho a un voto.

VI. Los Asociados tendrán obligación de asistir a las Asambleas, ya sea personalmente o mediante apoderado con simple carta poder.

VII. De cada Asamblea se levantará el acta correspondiente, debiendo contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, el orden del día y el desarrollo del mismo.

VIII. Las actas deberán ir firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de Asamblea.

CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES DE LAS REPRESENTACIONES ESTATALES

Artículo 18. De las Sesiones de las Representaciones Estatales.

I. La Sesión de las Representaciones Estatales son el mecanismo a través del cual las Representaciones Estatales y los Asociados adscritos a éstas y con derechos vigentes, podrán tratar los asuntos de la entidad federativa que corresponda, así como aquéllos de carácter nacional en los que tengan interés sus miembros; sesionarán en sus respectivas sedes, pudiendo tomar

acuerdos que serán remitidos al Comité Directivo Nacional para su conocimiento, registro y seguimiento.

II. Éstas no podrán resolver ni tratar asuntos de la Asamblea General, con fuerza vinculatoria para la Asamblea General ni para la Asociación.

Artículo 19. De la competencia de las Sesiones Estatales.

- I. La Sesión Estatal resolverá:
- a) Sobre la designación o, en su caso, remoción de quien ocupe la Presidencia o de quienes integren la mesa directiva de la Representación Estatal, en su caso, enviando esta designación a la Presidencia del Comité Directivo Nacional para la emisión de su nombramiento;
 - b) Sobre la adopción de proyectos, desarrollo de actividades, convenios con instituciones y demás actividades, todo de competencia local en la entidad federativa correspondiente, o para emitir opinión y turnarla al Consejo Directivo Nacional para su conocimiento tratándose de asuntos nacionales en los que guarde interés; y
 - c) Sobre los demás asuntos de competencia local en la entidad federativa correspondiente, que sean propuestos por Asociados adscritos a la Representación Estatal, siempre que estos no contravengan lo dispuesto en este Estatuto o invadan la esfera de competencia de la Asamblea General.

Artículo 20. De las convocatorias.

I. Las convocatorias para las Sesiones de las Representaciones Estatales serán formuladas por la Presidencia y su Secretaría Técnica, conforme a lo siguiente:

- a) Deberá enviarse con anticipación no menor de 3 días hábiles, al domicilio que tengan registrado de cada uno de los miembros de la Asociación con derechos vigentes, o bien a través del correo electrónico que cada uno de los miembros tenga registrado ante la Asociación;
- b) Deberá señalarse el Orden del Día al que se sujetará la misma;
- c) Deberá señalarse si la Sesión es presencial o vía remota por medios digitales, especificando la dirección incluyendo el Código Postal o la Plataforma Digital y las claves de acceso, respectivamente;
- d) También deberá señalarse la fecha y la hora previstos para la celebración de ésta; y
- e) Con base en una petición firmada por miembros de la Asociación adscritos a la Representación Estatal que corresponda, con derechos vigentes, que represente cuando menos el 50% de los Asociados también adscritos a ésta, la Presidencia de la Representación Estatal deberá emitir la convocatoria en la forma establecida en este artículo.

Artículo 21. Del quórum para las Sesiones.

Toda Sesión Estatal se considera legalmente constituida, como resultado de una primera convocatoria cuando, a la hora señalada para su celebración,

se cuente con la asistencia de un mínimo de 50% más uno, de los miembros de la Representación Estatal de que se trate, con derecho a voto.

En la primer convocatoria se manifestará que, en caso de no tener el quorum necesario, se dará una segunda convocatoria 30 minutos después.

Artículo 22. Del desarrollo de las Sesiones Estatales.

- I. Las Sesiones Estatales serán presididas por quien ocupe la Presidencia de la Representación Estatal; en ausencia de éste, por quien designe los presentes en la Sesión Estatal.
- II. Fungirá como Secretario de Sesión, quien ocupe la Secretaría Técnica y, en la ausencia de éste, la responsabilidad será asumida por algún integrante de la Mesa Directiva de la Representación Estatal.
- III. La Sesión Estatal designará a un escrutador para verificar la asistencia, mediante una lista que la registre, la cual será certificada por quien presida la Sesión para establecer en el acto, si existe o no quórum para la celebración de la misma. En caso positivo, seguirá adelante la Sesión.
- IV. Acto seguido, el Secretario de Sesión, declarará legalmente instalada la Sesión y se procederá a desahogar el Orden del Día; sometiéndose a votación cada una de las propuestas, a fin de tomar las respectivas resoluciones que procedan.
- V. De cada Sesión se levantará el acta correspondiente, que será firmada por quienes hayan encabezado la Sesión.
- VI. El Secretario de Sesión enviará el resultado de la Sesión al día siguiente hábil al Comité Directivo Nacional para su conocimiento.

CAPÍTULO V. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 23. De la organización de la Asociación.

Sus órganos de gobierno son:

- I. La Asamblea General, como órgano supremo:
- II. El Consejo Directivo Nacional, quien vigila el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos tomados en el seno de la Asamblea General, y demás órganos de gobierno y subsidiarias, en su respectiva esfera de competencia, el cual será el órgano de representación de la Asociación;
- III. La Comisión de Honor, como órgano normativo, de vigilancia y de justicia dentro de la Asociación;
- IV. El Consejo Consultivo, como órgano de apoyo, opinión, respaldo y consulta para la mejor toma de decisiones del Consejo Directivo Nacional y de la Comisión de Honor, en el ejercicio de los mandatos del presente Estatuto; y
- V. El Consejo Asesor, como grupo de trabajo conformado hasta por diez miembros externos a la Asociación, por invitación expresa del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 24. De la integración del Consejo Directivo Nacional, sus funciones y atribuciones.

- I. Las partes integrantes son las siguientes:
 - a) Presidencia;
 - b) Secretaría General;

- c) Tesorería, la cual, es designada por el Presidente del Consejo Directivo Nacional y validada por la Comisión de Honor;
 - d) Las vicepresidencias que se consideren necesarias para el mejor desempeño de la Asociación, con 5 vicepresidencias como máximo y una vicepresidencia como mínimo;
 - e) Tres Coordinaciones: una primer Coordinación responsable de la interacción con las Representaciones Estatales AMU; una segunda, responsable de interactuar con organismos públicos y privados; y la tercera, responsable de la capacitación y educación continua de los Asociados y otros;
 - f) Las Presidencias de las Representaciones Estatales AMU; y
 - g) La Dirección Ejecutiva.
- II. Para desarrollar sus funciones, el Consejo Directivo debe seguir los siguientes lineamientos:
- a) Reunirse en sesión ordinaria al menos una vez por mes, de forma presencial o vía remota, y participar con voz y voto en los acuerdos correspondientes para desahogar la agenda de trabajo del Consejo Directivo y dar puntual seguimiento a los acuerdos tomados; y en sesión extraordinaria, cuando sea convocado su Presidente, por la Comisión de Honor;
 - b) Tendrán validez las sesiones del Consejo Directivo cuando se cuente con la presencia del Presidente y como mínimo cuatro de sus miembros;
 - c) En las sesiones ordinarias se tratarán todos los temas inherentes a las atribuciones del Consejo Directivo;
 - d) Las Sesiones Extraordinarias se convocarán para la atención de asuntos específicos que, por su importancia o urgencia, requieran

de inmediata atención, respetando puntualmente los términos de la convocatoria y el orden del día que le da origen;

- e) Las tareas de planeación, coordinación y operación estarán a cargo de todos los integrantes del Consejo Directivo Nacional;
- f) Será responsabilidad de la Presidencia, de la Secretaría General, de la Tesorería y de la Dirección Ejecutiva, la dirección y administración de esta Asociación, conforme a las facultades y obligaciones de cada una de las partes;
- g) Las Vicepresidencias deberán presentar con periodicidad semestral, un informe de sus actividades desarrolladas; y
- h) Representar a la Asociación como órgano colegiado, en las actividades de su competencia, ante instituciones y organismos.

Lo anterior debe considerarse de manera enunciativa y no limitativa.

Artículo 25. De las obligaciones de las partes que integran el Consejo Directivo Nacional.

- I. Son obligaciones del Presidente del Consejo Directivo Nacional:
 - a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General; y formalizar los acuerdos que de ella emanen;
 - b) Presidir las Sesiones propias del Consejo Directivo Nacional.
 - c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por el Consejo Directivo Nacional, gozando de facultades individuales de representación de la Asociación;

- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y recomendaciones emanadas de la Comisión de Honor;
- e) Ejercer la representación legal de la Asociación en los actos y eventos oficiales donde sea convocado;
- f) Convocar a los miembros del Consejo Consultivo para revisar asuntos importantes para la propia Asociación, previo acuerdo del Consejo Directivo Nacional;
- g) Ejercer el voto de calidad en caso de algún empate en el seno de la Asamblea General o en sesión del Consejo Directivo; y
- h) Ratificar a los Presidentes de las Representaciones Estatales AMU.

II. Son obligaciones de la Secretaría General:

- a) Concurrir a las sesiones del Consejo;
- b) Planear las acciones para, en coordinación con los demás miembros del Consejo, dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo;
- c) Verificar la observancia de las disposiciones emanadas del presente Estatuto, así como, leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables sobre los acuerdos tomados del Consejo Directivo; y
- d) Levantar las actas de Asambleas y minutas de acuerdos de las sesiones del Consejo Directivo Nacional, verificando que tanto actas o minutas sean firmados por los participantes de cada sesión.

III. Son obligaciones de la Tesorería:

- a) Elaborar conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, presentarlos a la consideración de la Asamblea General, y administrarlos, y contará con facultades de representación de la Asociación;
- b) Vigilar la correcta aplicación de los recursos económicos en actividades propias de la Asociación;
- c) Custodiar los bienes que integran el patrimonio de la Asociación, formulando y actualizando los sistemas de control necesarios conforme a prácticas contables normalmente aceptadas;
- d) Generar y proporcionar la documentación financiera y contable para dar cumplimiento a las auditorías contables y fiscales, en su caso;
- e) Verificar que la contabilidad de la Asociación se lleve a cabo conforme a las prácticas contables normalmente aceptadas y en cumplimiento a las normas fiscales aplicables;
- f) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas para presentar, en su caso, la información financiera y contable de la Asociación; y
- g) Verificar la presentación oportuna de las declaraciones fiscales a cargo de la Asociación.

IV. Son obligaciones de la Dirección Ejecutiva:

- a) Administrar los recursos humanos y materiales de la Asociación, rindiendo cuentas semestrales por escrito al Presidente del Consejo Directivo Nacional, así como rendir cuentas a la Asamblea General cada año, y contará con facultades de representación de la Asociación;

- b) Verificar la formulación y validación de los Estados Contables y Financieros;
- c) Observar las disposiciones, leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables a los objetivos sociales, con afanes de superación administrativa de la Asociación;
- d) Llevar a cabo un libro de registro de Asociados (base de datos), en el cual se inscribirá el nombre, domicilio y correo electrónico de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro (base de datos) estará al cuidado del Director Ejecutivo o Secretario General, quienes responderán de su existencia y de la exactitud de sus datos;

Artículo 26. De los poderes y facultades del Consejo Directivo Nacional y del Presidente.

El Consejo Directivo Nacional, como órgano colegiado, y el Presidente del citado Consejo, tendrá la representación legal de la Asociación, y gozará de los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser limitados por la Asamblea:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

- a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo, así como comparecer en juicios orales de jurisdicción federal o local, en cualquier materia, ya sea civil, mercantil, penal, entre otras contarán con facultades expresas para conciliar ante el juez que conozca de dichos procedimientos, así como suscribir en su caso el convenio correspondiente.
- b) Para transigir.
- c) Para comprometer en árbitros.
- d) Para absolver y articular posiciones.
- e) Para recusar.
- f) Para hacer cesión de bienes.
- g) Para recibir pagos.
- h) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
- i) Para reconocer documentos privados en procedimientos judiciales.
- j) Para consentir sentencias.
- k) Para exigir el cumplimiento de obligaciones contraídas a nombre de la asociación.

II. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

III. Poder general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración en materia laboral, por lo que gozará de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, contará con facultades para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, o a los órganos o tribunales que las sustituyan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación

Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve.

Las presentes facultades se podrán ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean estas Federales, de la Ciudad de México, Estatales o Municipales; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales y en general ante todo tipo de personas sean estas físicas o morales.

IV. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

V. Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás empleados de la asociación.

VI. Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, entendiéndose facultado para otorgar o delegar la presente facultad.

VII. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias, y girar cheques en contra de las mismas.

VIII. Poder general para realizar actos de administración, en términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y para que, circunscrito a esa facultad, pueda en nombre y representación de la asociación llevar a cabo todo tipo de trámites y gestiones relativos a la solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada y contraseña ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en particular ante las oficinas del Servicio de Administración Tributaria, así como para realizar cualquier tipo de

gestiones y trámites fiscales que sean necesarios o convenientes, ante cualquier autoridad fiscal de la República Mexicana, tales como firmar, presentar cualquier tipo de avisos, declaraciones, aclaraciones complementarias, solicitar devoluciones de impuestos, compensaciones, hacer trámites y solicitudes ante las autoridades fiscales, locales o federales, así como presentar y/o exhibir cualquier tipo de garantías ante dicha autoridad, recoger cheques o cualquier tipo de valores por concepto de devolución de impuestos, atender citatorios, requerimientos, visitas domiciliarias y recibir toda clase de notificaciones y documentos, en especial todo tipo de trámites necesarios para obtener el alta de la asociación en el Registro Federal de Contribuyentes, obtener la cédula de identificación fiscal y presentar las declaraciones fiscales necesarias sean mensuales, trimestrales, anuales o de cualquier índole, en general, realizar cualquier trámite que se requiera o permita, conforme a las disposiciones fiscales de carácter federal, estatal, local o municipal.

IX.- Y las demás que en términos de los presentes estatutos o las leyes aplicables les correspondan.

Artículo 27. De los poderes y facultades del Director Ejecutivo del Consejo Directivo Nacional.

El titular, y gozará de los poderes y facultades siguientes:

- I. Poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración para llevar a cabo actos ordinarios en su gestión.
- II. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias, y girar cheques en contra de las mismas.
- III. Poder general para realizar actos de administración, en términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código

Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y para que, circunscrito a esa facultad, pueda en nombre y representación de la asociación llevar a cabo todo tipo de trámites y gestiones relativos a la solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada y contraseña ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en particular ante las oficinas del Servicio de Administración Tributaria, así como para realizar cualquier tipo de gestiones y trámites fiscales que sean necesarios o convenientes, ante cualquier autoridad fiscal de la República Mexicana, tales como firmar, presentar cualquier tipo de avisos, declaraciones, aclaraciones complementarias, solicitar devoluciones de impuestos, compensaciones, hacer trámites y solicitudes ante las autoridades fiscales, locales o federales, así como presentar y/o exhibir cualquier tipo de garantías ante dicha autoridad, recoger cheques o cualquier tipo de valores por concepto de devolución de impuestos, atender citatorios, requerimientos, visitas domiciliarias y recibir toda clase de notificaciones y documentos, en especial todo tipo de trámites necesarios para obtener el alta de la asociación en el Registro Federal de Contribuyentes, obtener la cédula de identificación fiscal y presentar las declaraciones fiscales necesarias sean mensuales, trimestrales, anuales o de cualquier índole, en general, realizar cualquier trámite que se requiera o permita, conforme a las disposiciones fiscales de carácter federal, estatal, local o municipal.

Artículo 28. De los poderes y facultades del Tesorero del Consejo Directivo Nacional.

El titular, y gozará de los poderes y facultades siguientes:

- I. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias, y girar cheques en contra de las mismas.

- II. Poder general para realizar actos de administración, en términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código

Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y para que, circunscrito a esa facultad, pueda en nombre y representación de la asociación llevar a cabo todo tipo de trámites y gestiones relativos a la solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada y contraseña ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en particular ante las oficinas del Servicio de Administración Tributaria, así como para realizar cualquier tipo de gestiones y trámites fiscales que sean necesarios o convenientes, ante cualquier autoridad fiscal de la República Mexicana, tales como firmar, presentar cualquier tipo de avisos, declaraciones, aclaraciones complementarias, solicitar devoluciones de impuestos, compensaciones, hacer trámites y solicitudes ante las autoridades fiscales, locales o federales, así como presentar y/o exhibir cualquier tipo de garantías ante dicha autoridad, recoger cheques o cualquier tipo de valores por concepto de devolución de impuestos, atender citatorios, requerimientos, visitas domiciliarias y recibir toda clase de notificaciones y documentos, en especial todo tipo de trámites necesarios para obtener el alta de la asociación en el Registro Federal de Contribuyentes, obtener la cédula de identificación fiscal y presentar las declaraciones fiscales necesarias sean mensuales, trimestrales, anuales o de cualquier índole, en general, realizar cualquier trámite que se requiera o permita, conforme a las disposiciones fiscales de carácter federal, estatal, local o municipal.

Artículo 29. De la integración, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor.

- I. De su integración:
- a) Estará integrada por cinco Asociados de número y con derechos vigentes;
 - b) El cargo respectivo durará cuatro años; y

- c) Por votación interna de sus integrantes, se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.
- II. La Comisión de Honor tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
 - a) Velar por la estricta observancia del Estatuto y demás instrumentos fundamentales de él emanados, como los manuales de organización y de procedimientos, entre otros;
 - b) Ante todo planteamiento o duda sobre asuntos de la Asociación, dictaminar la forma, términos y condiciones en que deba interpretarse el Estatuto y los otros instrumentos aludidos en el punto anterior;
 - c) Elaborar y tener actualizado el Código de Ética Profesional para la observancia de los miembros de la Asociación; y
 - d) Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los miembros de la Asociación, por infringir el Estatuto o por contravenir lo dispuesto en el Código de Ética Profesional.

Lo anterior debe considerarse de manera enunciativa más no limitativa.

Artículo 30. De la integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Consultivo Nacional.

- I. Estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y Vocales.
- II. Podrá participar como vocal, un representante designado por el Presidente de cada Representación Estatal AMU.
- III. El presidente del Consejo Consultivo preferentemente será el Presidente del Consejo Directivo Nacional de un período anterior o, en su

caso, el Presidente del Consejo Directivo Nacional nombrará a los miembros del Consejo Consultivo Nacional.

IV. El Presidente del Consejo Consultivo en turno, hará la invitación a participar a los Presidentes o representantes de los siguientes órganos o instituciones:

- a) La Academia Nacional de Ingeniería;
- b) La Academia Nacional de Arquitectura;
- c) La Asociación Nacional de Ingenieros y Arquitectos de México;
- d) La Unidad Nacional de Asociaciones de Ingenieros, A. C.;
- e) La Asociación Mexicana de Arquitectas y Urbanistas, A. C.;
- f) ICOMOS Mexicano;
- g) Federaciones de Colegios de Arquitectos e Ingenieros; y
- h) Demás organismos de profesionistas, nacionales e internacionales que el Presidente del Consejo Consultivo considere deben participar.

V. El Consejo Consultivo mantendrá la vigencia de los Objetivos, de la Misión y la Visión de esta Asociación.

VI. Emite opinión al Consejo Directivo Nacional sobre sus programas de trabajo, y eventos que, por su importancia, requieran de su opinión colegiada.

Artículo 31. De la integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Asesor.

Estará integrado por representantes y/o actores de los siguientes sectores:

Miembros a título personal de instituciones de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los tres órdenes de gobierno, Empresarial, Académico, Social, Medios de Comunicación, Infraestructura, Turismo, Energético, y otros inherentes al desarrollo de las regiones y sus ciudades.

Su función es en conjunto con la Asociación generar y proponer políticas públicas relacionadas con el Ordenamiento del Territorio, Desarrollo Regional y Urbano.

Este Consejo será convocado a petición del Presidente del Consejo Directivo Nacional cuando así lo juzgue pertinente.

La permanencia de sus integrantes se renovará junto con el Consejo Directivo Nacional.

Los integrantes de este Consejo Asesor que no sean Asociados de Numero, serán Asociados Honorarios de esta Asociación.

**CAPÍTULO VI.
DE LAS REPRESENTACIONES ESTATALES AMU**

Artículo 32. Sobre las Representaciones Estatales AMU

La Asociación Mexicana de Urbanistas, A. C. tendrá una representación en cada de las Entidades Federativas de la República Mexicana, las cuales sumarán un mayor número de Asociados en los términos del CAPITULO II artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de este Estatuto, y estarán presididas por un miembro electo mediante votación de los integrantes de la Representación

Estatual que corresponda, y ratificada por el Presidente del Consejo Directivo Nacional de esta Asociación.

Estas Representaciones Estatales, no necesitarán ningún tipo de constitución de una nueva Asociación Civil, ya que son parte integrante de la Asociación Mexicana de Urbanistas, A. C.

Para que exista una Representación Estatal AMU, deberá haber al menos 20 Asociados de número registrados y al corriente en sus cuotas de la Entidad Federativa de que se trate.

Artículo 33. Sobre los lugares de reunión de las Representaciones Estatales AMU

Los miembros de la Asociación Mexicana de Urbanistas, A. C. en sus Representaciones Estatales AMU, podrán sesionar en cada una de sus sedes (de forma presencial o vía remota), las cuales deberán ser preferentemente la Capital de la Entidad Federativa, o bien, donde resida la mayor parte de los Asociados, en donde podrán tratar asuntos únicamente de naturaleza local, así como aquéllos de interés nacional en los que tenga parte.

Artículo 34. Sobre el número de Representaciones Estatales AMU por cada uno de los Estados.

Únicamente se podrá integrar una Representación Estatal por Entidad Federativa, siendo prerrogativa de éstos integrar representaciones regionales dentro de su Entidad y previo acuerdo con el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 35. Sobre los Asociados de las Representaciones Estatales AMU.

A los Asociados de las Representaciones Estatales AMU se les aplicará el contenido de los artículos 8, 9 10, 11 y 12, así como los demás que les corresponda en términos de lo dispuesto en este Estatuto y además deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar su residencia en los últimos 5 años en el Estado en mención;
y
- II. No podrán participar en dos o más Representaciones Estatales AMU.

Artículo 36. Sobre la intervención de las Representaciones Estatales AMU en el procedimiento electoral.

Las Representaciones Estatales deberán hacer llegar los votos de cada uno de los Asociados con posibilidad de votar, en sobre cerrado que contenga cada uno de los votos, todos ellos juntos en un solo paquete y deberá de llegar a la sede de la Asociación Mexicana de Urbanistas A. C. dos días hábiles antes de la jornada electoral, una vez recibidos, se abrirán los sobres y se contarán los votos, exactamente igual que si los votantes estuvieran presentes.

No obstante, en circunstancias especiales, podrá llevarse a cabo la votación de forma electrónica a través de la plataforma que la Comisión Electoral determine.

Artículo 37. De los recursos para el funcionamiento de las Representaciones Estatales AMU.

Es facultad del Consejo Directivo Nacional establecer el monto que destine a cada una de las Representaciones Estatales AMU, previa solicitud y aprobación de su presupuesto.

Dicha aprobación, deberá sujetarse a los principios de transparencia y equidad redistributiva, debiendo justificar y motivar plenamente las razones de la determinación que tome en este sentido, considerando que la cantidad que destine a las Representaciones Estatales deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus fines y, en consecuencia, de los de la Asociación.

Para tal efecto, las Representaciones Estatales dispondrán para su ejercicio de dos terceras partes de los recursos que aporten por concepto de cuotas los Asociados debidamente registrados en la Representación Estatal de que se trate.

Las cuotas de los Asociados de cada Representación deberán ser recibidas en la cuenta concentradora de esta Asociación, administrada por el (la) Tesorero(a) del Consejo Directivo Nacional, quien llevará un registro detallado de cada aportación por concepto de cuota que ingrese a la Asociación y comunicará a la Representación Estatal del total de recursos que tiene disponible.

Artículo 38. Sobre las facultades, derechos y obligaciones de los Presidentes de las Representaciones Estatales AMU.

I. Tendrán el derecho de la representación para actos de carácter académico, públicos o sociales, así como de establecer relación gremial con la Autoridad Administrativa Municipal o Estatal en el Estado donde estén asentados, previa consulta al Consejo Directivo Nacional.

II. Consecuentemente gozarán de un poder para pleitos y cobranzas y actos de administración en términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para todo lo que estrictamente se avoque para celebrar convenios de colaboración con autoridades Municipales, Estatales y/o Universidades o Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas, para la impartición de cursos, seminarios, conferencias, programas de educación continua, y otros, cuya celebración deberá incluir la firma del Presidente del Consejo Directivo Nacional.

III. Tendrán la representación de carácter institucional para asistir a reuniones con colegios de profesionistas, asociaciones, organismos públicos descentralizados y/o desconcentrados de la Entidad Federativa, instituciones gubernamentales o privadas, cabildos municipales, congresos locales y en su caso, los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, y el poder ejecutivo de las Entidades Federativas.

IV. Son obligaciones de los Presidentes de las Representaciones Estatales AMU:

- a) Coadyuvar y cooperar en la organización de eventos en los Estados en los que sean sede;
- b) Acudir a las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias;
- c) Presentar un programa de trabajo anual, al Consejo Directivo Nacional;
- d) Llevar como mínimo una sesión mensual con los miembros integrantes de la Representación Estatal AMU;
- e) Crear y mantener actualizada la base de datos de los Asociados que pertenezcan a la Entidad Federativa que representa;

- f) Informar de las actividades y acuerdos en forma semestral al Consejo Directivo Nacional; e
- g) Informar al Consejo Directivo Nacional de los convenios y de las actividades relevantes a celebrar a nombre de la Representación Estatal.

Artículo 39. Sobre la elección del Presidente de la Representación Estatal AMU y su grupo de trabajo.

- I. La Presidencia de la Representación Estatal será por 2 años con posibilidad de una reelección en el ámbito de su Asamblea.
- II. El nombramiento será "Presidente de la Representación Estatal AMU" seguido por el nombre del Estado que represente.
- III. Los candidatos a la Presidencia de las Representaciones Estatales AMU deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:
 - a) Acreditar su residencia de los últimos 10 años en el Estado en mención; y
 - b) Contar con la Constancia que acredite que es Asociado de número u honorario de la Asociación Mexicana de Urbanistas, A. C., con al menos 6 meses de antigüedad.
- IV. Serán convocados a participar en la elección del Presidente de la Representación Estatal, únicamente los Asociados registrados en la Representación Estatal de que se trate y que estén al corriente en sus cuotas.
- V. Las y los candidatos que deseen participar, deberán entregar una semblanza curricular y una carta de exposición de motivos donde detalle también sus propuestas y un plan general de trabajo, además de presentar

una planilla con quienes integrarían la Mesa Directiva, mismos que se harán llegar a las y los Asociados con la convocatoria correspondiente.

- VI. La elección se realizará durante la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria. Si no se cuenta con quórum, deberá realizarse en segunda convocatoria.
- VII. El orden del día deberá incluir la presentación de las propuestas de trabajo de las y los candidatos con una duración de máximo 15 minutos cada una.
- VIII. Los asistentes designarán para proceso electoral un secretario y dos escrutadores.
- IX. Se repartirá una boleta a cada participante con derecho a voto, previamente foliada y firmada por el secretario.
- X. Se dispondrá de una urna para el depósito de las boletas.
- XI. Se tendrá un tiempo máximo de 10 minutos para la votación, debiendo proceder a la apertura de la urna y conteo de votos a la vista de los Asociados.
- XII. Para el escrutinio de las boletas, únicamente se contabilizarán aquellas que contengan el nombre del candidato de su elección, anulándose aquellas que contengan dos o más nombres o el nombre de alguien que no sea candidato oficial.
- XIII. El resultado se anunciará en el acto, solicitando al candidato electo, que designe a su Mesa Directiva para proceder a la toma de protesta.
- XIV. Como testigo del proceso electoral acudirá un representante del Consejo Directivo Nacional.

De esto se dará oportuno aviso a la Presidencia del Consejo Directivo Nacional, para su formal ratificación.

Artículo 40. De la Mesa Directiva de las Representaciones Estatales AMU.

La Representación Estatal AMU, deberá estar conformada por una Presidencia de la Representación Estatal, una Secretaría Técnica, así como las Coordinaciones Regionales que se requieran para cada entidad.

Así mismo la Asamblea Estatal de Asociados podrá crear las comisiones que considere necesarias para la atención de los asuntos que considere oportunos.

Artículo 41. De la integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Consultivo Estatal.

El Consejo Consultivo Estatal, funcionará como apoyo, opinión, respaldo y consulta para la mejor toma de decisiones de la Representación Estatal AMU en el ejercicio de los mandatos del Estatuto.

- I. Estará conformado por un presidente, un secretario y hasta 5 Vocales.
- II. El presidente del Consejo Consultivo Estatal será siempre el presidente del Consejo Estatal AMU anterior.
- III. El Presidente del Consejo Estatal AMU en turno, hará la invitación a participar a los presidentes o representantes de los siguientes órganos o instituciones, mismos que deberán ser miembros de número de esta Asociación:
 - a) Colegios de profesionistas dentro del territorio estatal;
 - b) Representantes de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal que constituyan la Administración Pública, en materia de

- Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Gestión Territorial y Desarrollo Económico;
- c) Decanos o rectores de Universidades Públicas del Estado, Tecnológicas u otras instituciones académicas y de investigación pertenecientes al Sistema de Educación superior de la Entidad Federativa que se trate;
 - d) Representantes de instituciones de educación superior privadas con proyección en la Entidad Federativa que corresponda; y
 - e) Destacados Urbanistas que el presidente del Consejo Consultivo considere deben participar.

El Consejo Consultivo Estatal mantendrá la vigencia de los Objetivos, de la Misión y la Visión de esta Asociación.

CAPÍTULO VII. DE LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 42. De los requisitos para ser electo.

Podrán ser votados en las elecciones, los Asociados de Número, al corriente de sus obligaciones, que tengan más de un año de ser miembros activos de la Asociación.

Para ser miembros de la Comisión de Honor, se deberá tener más de cinco años de ser Asociados de Número, al corriente de sus obligaciones.

Artículo 43. De la renovación del Consejo Directivo Nacional.

Cada **tres años** se renovará el Consejo Directivo Nacional, para ello los miembros de la Asociación propondrán a los candidatos.

El Consejo Directivo Nacional podrá ser reelecto para el siguiente periodo, cumpliendo los requisitos que para tal efecto señala el presente Estatuto y la Comisión Electoral (Comisión de Honor).

La toma de posesión de los miembros electos se llevará a cabo en la Asamblea que se celebre en el mes de octubre.

Si por alguna razón no ha entrado en funciones y ocupado el cargo los designados, continuarán con el ejercicio del cargo los que hayan estado previamente designados.

Artículo 44. De la renovación de la Comisión de Honor.

La Comisión, integrada por cinco miembros, tendrá la siguiente forma de elección:

I. En el mes de septiembre, a dos años de iniciada la gestión del Consejo Directivo Nacional, los miembros de la Comisión de Honor, harán una consulta formal a los miembros de la Asociación, para recibir propuestas de candidatos que deberán ocupar los lugares de los miembros que han cumplido cuatro o más años en dicha Comisión de Honor.

II. En octubre del mismo año, el Consejo Directivo Nacional constituido con todos sus integrantes, evaluará las propuestas presentadas de los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y designará por unanimidad a los nuevos miembros de la Comisión de Honor, e informará a todos los miembros de esta Asociación.

- III. En reunión cerrada, esta Comisión, procederá entre sus integrantes a votar por los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales.
- IV. El Comité Directivo Nacional tomará protesta a los nuevos integrantes de la Comisión de Honor en noviembre de ese año.

Artículo 45. Del procedimiento electoral.

Las elecciones se llevarán a cabo de acuerdo con las siguientes consideraciones y procedimientos.

- I. Se considera mayoría la mitad más uno de los votos emitidos en el seno de la Asamblea General.
- II. El voto será universal, individual, secreto y directo.
- III. El proceso electoral deberá observar las siguientes disposiciones:
 - a) La Comisión de Honor, constituida en Comisión Electoral, lanzará la convocatoria a elecciones, dentro de los primeros diez días del mes de septiembre de cada cuatro años;
 - b) La convocatoria se enviará por correo electrónico a todos los miembros de la Asociación vigentes en sus derechos;
 - c) La convocatoria deberá indicar las fechas previstas para el registro de candidatos y para la votación;
 - d) Los candidatos que pretendan ser reelectos en los cargos previstos en este Estatuto para la Presidencia del Consejo Directivo Nacional se podrán registrar con la Planilla respectiva a partir de la fecha de publicación de la convocatoria; teniendo dicho registro como límite las diecinueve horas en punto del último día hábil de septiembre. Cerrado el registro, el último día hábil de

septiembre, la Comisión Electoral enviará por correo postal o electrónico, a todos los miembros de la Asociación con derechos vigentes, el resultado de la inscripción, indicando, claramente, el nombre de los candidatos a la Presidencia y la conformación de sus Planillas incluyendo su ideario y programa de trabajo;

- e) La jornada electoral se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de octubre y se observará el siguiente procedimiento:
- i. La votación se hará durante la Asamblea Ordinaria del mes de octubre. Se declarará abierta la jornada electoral en la fecha prevista, media hora después de instalada la Asamblea en Primera Convocatoria por la Comisión Electoral, en caso de no existir quórum, la Comisión Electoral dará inicio al proceso de elección en Segunda Convocatoria;
 - ii. El derecho a voto será ejercido individualmente por cada miembro de la Asociación;
 - iii. Las cédulas de votación deberán indicar claramente los espacios con los nombres de los candidatos y, cuando proceda, si pertenecen a alguna planilla. El voto será secreto y depositado personalmente, en la urna oficial;
 - iv. La votación será válida con cualquiera que sea el número de los miembros de la Asociación que acudan a ejercer su voto;
 - v. La votación quedará cerrada a la hora prevista en la Convocatoria respectiva;
 - vi. Acto seguido la Comisión Electoral llevará a cabo el escrutinio con la asistencia de los candidatos. El resultado se lo dará a conocer oficialmente el Presidente de la Comisión Electoral en

forma inmediata a los candidatos presentes y a la Asamblea en pleno;

- vii. Será atribución del Secretario de la Comisión Electoral llevar a cabo la protocolización del acta respectiva para su lectura en el evento de Toma de Protesta del nuevo Consejo Directivo; y
- viii. La toma de posesión del Consejo Directivo electo se llevará a cabo el 8 de noviembre inmediato a la celebración de la Asamblea General respectiva.

IV. En caso de controversia suscitado en el proceso electoral, la Comisión Electoral tiene facultades para resolverla en el acto y su resolución será inapelable.

Artículo 46. Del procedimiento para ocupar vacantes en el Consejo Directivo Nacional y la Comisión de Honor.

- I. En el Consejo Directivo Nacional:
 - a) El Presidente designará al Asociado de Número de la Asociación que cumpla con los requisitos para ocupar la vacante por el resto del periodo.
- II. En la Comisión de Honor:
 - a) El Presidente de la Comisión de Honor solicitará al Consejo Directivo Nacional que presente una terna que cumpla con los requisitos de elegibilidad para ocupar la vacante por el resto del periodo, entre los cuales uno será elegido por la propia Comisión de Honor.

CAPÍTULO VIII. DE LA REVISIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 47. De la Comisión Revisora del Estatuto y demás ordenamientos.

- I. La Comisión Revisora del Estatuto será el órgano encargado de estudiar, analizar y proponer las reformas, adiciones y en su caso derogación de artículos del presente Estatuto.
- II. La propuesta de reforma del presente Estatuto será sometida a la consideración y aprobación de la Asamblea General.
- III. El Secretario General del Consejo Directivo Nacional, será quien preside la Comisión Revisora, y deberá estar integrada por 3 miembros: Dos del Consejo Directivo y uno de la Comisión de Honor.
- IV. La Comisión Revisora podrá iniciar el proceso de revisión y modificaciones al Estatuto, cuando reciba la iniciativa fundada y motivada en ese sentido del Consejo Directivo Nacional y la Comisión de Honor o de un grupo de cuando menos el 20% de los miembros de la Asociación con derechos vigentes.

CAPÍTULO IX. DE LAS CUOTAS

Artículo 48. De los fines y de las diversas clases de cuotas.

La base del sostenimiento de la Asociación y de sus actividades, son las cuotas que aportan sus Asociados.

- I. Cuotas ordinarias:
 - a) Anuales, para Asociados de Número; y

- b) Anuales, para Asociado Estudiante.

Los Asociados Estudiantes pagarán únicamente el 50% de la cuota anual ordinaria.

Todo Asociado de Numero o Asociado Estudiante de nuevo ingreso aceptado durante el 2º. Semestre del año en curso, está exento de la cuota anual ordinaria, mismo que deberá cubrir su cuota anual ordinaria a partir del siguiente año.

II. Cuotas extraordinarias

Los miembros de la AMU, que forman parte de las Representaciones Estatales, podrán cubrir su cuota anual de la Asociación, a través del procedimiento señalado.

Artículo 49. Del establecimiento y modificaciones al monto de las cuotas.

El monto de las cuotas ordinarias anuales, propuesta por el Consejo Directivo Nacional y sometida a la aprobación de la Comisión de Honor, no deberá ser en ningún caso menor a 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

El Tesorero, previa anuencia del Consejo Directivo Nacional, deberá comunicar a los miembros el monto de la cuota correspondiente a ese año y las modalidades de pago.

Los Asociados no tendrán derecho a reembolso de sus aportaciones económicas.

De acuerdo a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los activos de la Asociación se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficio sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, persona físicas o morales, salvo que se trate en este último caso

de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo 82 de la Ley del impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos, este artículo es de carácter irrevocable.

Artículo 50. De las Cuotas Extraordinarias

El Consejo Directivo podrá solicitar a los Asociados en caso de contingencia y/o fuerza mayor una aportación adicional a su cuota anual, para subsanar cualquier eventualidad previa justificación debidamente soportada y validada por la Comisión de Honor.

CAPÍTULO X. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 51. De la constitución del patrimonio de la Asociación.

El patrimonio de la Asociación se constituye con las cuotas de los Asociados; los donativos, pagos en especie o subsidios que reciba de cualquier naturaleza u origen lícito; ingresos por servicios que preste la Asociación, contratos, y convenios, concesiones, bonos, regalías, patentes, cooperaciones, contribuciones, bienes muebles e inmuebles y cualesquiera otros que por cualquier título adquiera.

El patrimonio inmobiliario de la Asociación será administrado por el Tesorero que, de conformidad con el presente Estatuto, coadyuvará al buen cumplimiento de los objetivos de esta Asociación.

Artículo 52. Del destino del patrimonio de la Asociación.

El patrimonio de la Asociación será aplicable estrictamente a los fines de la Asociación, por lo que ningún miembro de esta, ni persona extraña a la misma, puede pretender derecho sobre dichos bienes, sin menoscabo de lo dispuesto en el Artículo 2, Artículo 6 y Artículo 11 de este Estatuto.

**CAPÍTULO XI.
DE LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS**

Artículo 53. Diploma de Asociado de número.

Se otorga a aquellos miembros que previa solicitud han sido aceptados como miembro de Número de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 54. Diploma de Asociado Honorario.

Se otorga por acuerdo del Consejo Directivo a aquellos miembros de la sociedad que han tenido una actividad destacada a favor del urbanismo en México y que cumplan con lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 55. Premio Nacional al Mérito Urbanístico Carlos Lazo Barreiro.

La Asociación Mexicana de Urbanistas, ha instituido la Presea Carlos Lazo Barreiro como un reconocimiento a los mexicanos que, en su trayectoria política o profesional, se hayan distinguido por su contribución, en diversos campos, al engrandecimiento del país y al desarrollo de las ciudades y las comunidades de México.

Carlos Lazo Barreiro (1914-1955) fue un arquitecto, planificador y gran pensador mexicano que se destacó por sus importantes aportaciones a la arquitectura, al servicio público, al desarrollo urbano y a la infraestructura nacional, siendo lo más representativo la coordinación del proyecto y ejecución de las obras de Ciudad Universitaria. Para Carlos Lazo Barreiro, la justicia social y la política se mantenían unidas cuando existía una planificación de obra pública al servicio de un deber humanístico. En su libro *Pensamiento y Destino de la Ciudad Universitaria de México* (CDMX: UNAM, 1952), enfatizó para la posteridad "si aspiramos a construir a México, la tarea más inmediata y urgente es construir al mexicano. De todos nosotros depende que esa gran ilusión—ese gran deber- se realice".

- I. El Premio consiste en un diploma que describe la razón por la que se otorga el reconocimiento y una medalla con el símbolo y nombre de la Asociación Mexicana de Urbanistas.
- II. Los candidatos a recibir la Presea serán propuestos por un mínimo de veinte Asociados ante la comisión de Premiación.
- III. La Asociación Mexicana de Urbanistas A. C. entregará una medalla durante la ceremonia anual de la Asociación Mexicana de Urbanistas A. C.

Artículo 56. Premio Nacional Domingo García Ramos

La distinción del Premio Nacional de Urbanismo Domingo García Ramos se otorga al Asociado de número, que se haya distinguido en los campos del urbanismo, en las áreas de investigación, docencia, o en reconocimiento a su obra como contribución al engrandecimiento y mejoramiento de las Ciudades del País.

La Asociación Mexicana de Urbanistas A. C. otorgará esta distinción cada dos años, el día 8 de noviembre, en la conmemoración del "Día Nacional Del Urbanista Mexicano", de conformidad a lo siguiente:

- I. Para ser candidato se requiere ser Asociado de número.
- II. Los candidatos serán propuestos por la Comisión de Premiación previa convocatoria.
- III. El jurado calificador estará formado por los integrantes del Comité de Premiación.
- IV. Se declarará válida la selección del beneficiario con la participación del 80% de los votos de los integrantes del Comité de Premiación,
- V. El Premio consiste en un diploma de reconocimiento y una estatuilla que se entrega en sesión solemne de la Asociación Mexicana de Urbanistas el día Nacional del Urbanista Mexicano.

Artículo 57. Del Comité de Premiación.

El Comité estará integrado por el Consejo Directivo Nacional en pleno, los Presidentes de las Representaciones Estatales AMU, los miembros de la Comisión de Honor y los miembros del Consejo Consultivo.

La propuesta se declarará válida con la aprobación de un mínimo del 80% de los miembros de este Comité.

Asimismo, este Comité de Premiación, desarrollará un reglamento en el cual, definirá otros reconocimientos en honor a personalidades que por su trayectoria profesional y académica lo ameriten.

CAPÍTULO XII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 58. De la disolución de la Asociación.

La Asociación, además de las causas previstas en el Estatuto, se extinguen:

- I. Por consentimiento de la Asamblea General;
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;
- III. Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para el que fueron fundadas; y
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 59. De la liquidación de la Asociación.

Se practicará de acuerdo con las bases siguientes.

- I. Disuelta la Asociación, se pondrá en liquidación y la Asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en este Estatuto se confieren al Presidente del Consejo Directivo Nacional o al Consejo Directivo como órgano colegiado.
- II. Se cuidará observar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.
- III. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.
- IV. Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Por única ocasión, al momento de crearse una Representación Estatal en alguna Entidad Federativa, de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto, el Presidente otorgará nombramiento provisional de Presidente de la Representación Estatal de que se trate, con una vigencia de **dos años**, a quien se encuentre coordinando los trabajos de apertura de dicha representación. **El número de Asociados mínimo con que deberá contar la Representación que se trate, será de 5 Asociados y se dispondrá de un año para integrar al menos 20 Asociados.**

En caso de transcurrido el año y no se alcance el numero citado, debidamente registrados y al corriente en sus cuotas, esa Representación se disolverá de forma inmediata.

De alcanzarse el numero citado, y antes de que transcurra ese año deberá convocar a elecciones, pudiendo participar en el proceso electoral Estatal, dejando sin efecto el nombramiento original.

SEGUNDO. La Presidencia deberá procurar y coordinar todas las acciones necesarias para la total y efectiva vigencia del presente Estatuto, en un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la publicación de este.

COMISIÓN REVISORA

ARQ. EDUARDO RINCÓN GALLARDO

**PRESIDENTE
COMISIÓN DE HONOR**

**M. EN ARQ. FRANCISCO COVARRUBIAS
GAITÁN**

**SECRETARIO
COMISIÓN DE HONOR**

**ARQ. JORGE OCTAVIO
FALCÓN VEGA**

**VICEPRESIDENTE
COMISIÓN DE HONOR**

M. EN ARQ. JUAN LÁZARO KAYE LÓPEZ

**PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

**ARQ. MARÍA BELINDA
RAMÍREZ**

**TESORERA
CONSEJO DIRECTIVO
NACIONAL**

**M. EN C. VÍCTOR CHÁVEZ
OCAMPO**

**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO
NACIONAL**

**M. EN C. CARLOS CORRAL
SERRANO**

**DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO DIRECTIVO
NACIONAL**

ARQ. MANUEL BARCLAY GALINDO

**COORDINADOR DE
REPRESENTACIONES ESTATALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

Ciudad de México, a 20 de junio del 2022